



202

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de Abril de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00087-00

Acción: Reparación Directa
Demandante: María Oliva Medina Cardona, Cristo Medina Contreras, Luis Humberto Medina Cardona, Dairo Antonio Medina Cardona, Ana Celina Núñez, Maira Milena Medina Núñez, Jesús Emilio Galván Rodríguez, Sindy Galván Medina, Angie Dayana Robles Medina, Kelly Tatiana Galván Medina, Marta Cecilia Medina Cardona, Ronal Medina Núñez y Danelis Medina.

Demandados: E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe y la Asociación Mutua la Esperanza ASMETH SALUD E.P.S -S.

Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

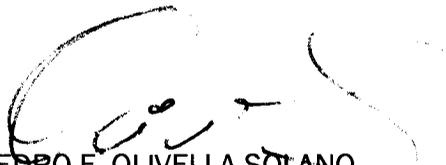
- Parte demandada: a la E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe, a través de su gerente el Dr. Edwin Vega Caviedes, ubicado en la Calle 5 No. 30 A- 56 del Municipio de Aguachica (gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co) y a Asociación Mutua la Esperanza ASMETH SALUD E.P.S -S, representado por su gerente Dr. Gustavo Aguilar, ubicado en la Carrera 4 No. 18N- 46 Sector la Estancia del Municipio de Popayán- Cauca (notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co).

De conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 78 del CPC, se ordena al representante legal de ASMETH SALUD EPS - S que con la contestación de la demanda presente prueba de su calidad de representante legal y de la existencia de la persona jurídica que representa.

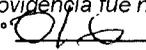
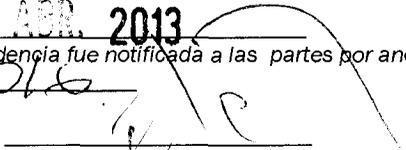
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (bairof1@hotmail.com).
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.
7. Reconocer personería al Doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, C.C. No. 18.927.005 y TP No. 103.836 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05 ABR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 
 Elsie Rodríguez Montaña

P.y.S.